

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Rad. 6866793105001-2020-00112-01

Se encuentra al Despacho la petición elevada por la ejecutante **BELSY YOLIMA CASTRO GOMEZ**, quien atendiendo lo dispuesto en el art. 306 del Código General del Proceso, solicita se libre mandamiento de pago contra **TRANSPORTE Y SUMINISTROS ACH S.A.S.**, representada legalmente por Esteban Iván Acosta Bonilla

En ese orden de ideas, y frente al mandamiento de pago deprecado, es verdad inconcusa que el art. 306 del C. G. del P., aplicable en virtud del principio de integración normativa previsto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., prevé que no se requiere formular nueva demanda, pues la sola petición es suficiente para proferir mandamiento ejecutivo no solo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutive de la sentencia, sino también por las sumas reconocidas a través del mecanismo de conciliación, situación que acontece en el caso sometido a estudio.

En efecto, en el sub lite la entidad ejecutada **TRANSPORTE Y SUMINISTROS ACH S.A.S.**, a través de su representante legal, señor Esteban Iván Acosta Bonilla -en audiencia de conciliación llevada a cabo el 05 de febrero de 2024-, acordó cancelar a favor de la demandante **BELSY YOLIMA CASTRO GOMEZ**, la suma de \$5.000.000,= en diez cuotas de \$500.000 cada una, pago a efectuar en los primeros cinco días de cada mes, siendo pagadera la primera de ellas el 5 de marzo de 2024 y la

última en el mes de diciembre del mismo año, pactando las partes que en el evento que el día cinco correspondiera a día inhábil el pago debía efectuarse el primer día hábil siguiente; incumpliendo la entidad ejecutada, con el pago de la dos primeras cuotas, esto es las de 5 de marzo y 5 de abril del año que avanza.

Así, sería del caso librar la correspondiente orden de pago, sino se observara que la acción ejecutiva laboral se dirige contra una persona jurídica inexistente, si en cuenta se tiene que la misma parte ejecutante aporta certificado de cancelación de la persona jurídica denominada **TRANSPORTE Y SUMINISTROS ACH S.A.S.**, expedida con fecha 09/04/2024, en la cual se hace notar *“Que por Acta número 01-2023 del 24/03/2023, otorgado (a) en Asamblea de Accionistas en Luruaco, inscrito (a) e esta Cámara de Comercio el 27/03/2023 bajo el número 444.979 del libro respectivo, consta la liquidación de la sociedad antes mencionada”*

En ese orden de ideas, y como quiera que es evidente que cuando deba comparecer una persona jurídica al proceso, se debe comprobar su existencia, esto es que tiene una vida legal auténtica, lo cual se establece a través del certificado de existencia y representación legal, en este caso surge claro, que **TRANSPORTE Y SUMINISTROS ACH S.A.S.**, no ostenta la capacidad para comparecer al trámite dada su liquidación; por tanto; inadecuado sería imponer una obligación como la que se pretende -orden de pago-, a quien no es sujeto de derechos y obligaciones, sencillamente porque no existe legalmente para el derecho; situación perfectamente conocida por el apoderado ejecutante, pues es claro en informar que la ejecutada *“ya fue liquidada y cancelada su personería jurídica”*.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

RESUELVE

1º. NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BELSY YOLIMA CASTRO GOMEZ**, contra **TRANSPORTE Y SUMINISTROS ACH S.A.S.**

2º. Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose,

3º. En firme este proveído, archívese la actuación y déjense las constancias del caso en libros radicadores y en sistema de justicia XXI

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bd320c2b3d541010c26df0de943cf65a1b0b25871b12f8b7233e8dd129b751**

Documento generado en 16/04/2024 03:13:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>